

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE SALINAS
OFICINA DEL SECRETARIO AUDITOR
SALINAS, PUERTO RICO

ORDENANZA NUM. 6

- 2 -

SERIE 1963-64

en la denominación de \$1,000 cada uno, serán numerados consecutivamente del 1 al 227, inclusive, y se consignará que vencen en plazos anuales, en julio 1, en orden numérico, empezando con el número más bajo, en los siguientes años y cantidades, respectivamente:

Año de Vencimiento	Cantidad de Principal	Año de Vencimiento	Cantidad de Principal
1965	\$ 7,000	1973	\$15,000
1966	5,000	1974	15,000
1967	5,000	1975	20,000
1968	5,000	1976	20,000
1969	5,000	1977	20,000
1970	5,000	1978	25,000
1971	15,000	1979	25,000
1972	15,000	1980	25,000

Dichos bonos devengarán intereses desde su fecha de emisión hasta su pago a aquel tipo o tipos, no mayor de seis por ciento (6%) anual, que determine mediante resolución la Asamblea Municipal del Municipio de Salinas, Puerto Rico, siendo dichos intereses hasta los respectivos vencimientos de los bonos, pagaderos semestralmente los días 1ro de enero y julio en cada año.

Tanto el principal de como los intereses sobre dichos bonos serán pagaderos en cualquier moneda corriente de los Estados Unidos de América que, en las respectivas fechas de pago, sea moneda de curso legal para el pago de deudas públicas y privadas. A menos que sean registrados, tanto el principal como los intereses sobre los bonos serán pagaderos en un banco o compañía de fideicomiso en el "Borough" de Manhattan, Ciudad y Estado de Nueva York, a ser designado más tarde por resolución de la Asamblea Municipal del Municipio de Salinas, Puerto Rico, (dicho banco o compañía de fideicomiso llamados algunas veces de aquí en adelante "el agente pagador en Nueva York"), o, a opción del tenedor, en la oficina del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, San Juan, Puerto Rico. El pago de los intereses sobre los bonos hasta sus vencimientos respectivos se hará únicamente a la presentación y entrega de los cupones que representen tales intereses, según se vengan los mismos. El principal de cualquier bono registrado será pagadero a la presentación y entrega del mismo en la oficina principal del agente pagador en Nueva York.

Sección 3. Los bonos entonces pendientes de pago que vengan después de julio 1, 1977, podrán ser redimidos con anterioridad a sus respectivos vencimientos, a opción de la Asamblea del Municipio de Salinas, Puerto Rico, de cualesquiera fondos disponibles para tal propósito, bien sea en su totalidad en cualquier fecha no antes de julio 1, 1977, o en parte, en orden inverso de numeración, en cualquier fecha fijada para el pago de intereses no antes de julio 1, 1977, por la cantidad principal de los bonos a redimirse, junto con los intereses acumulados hasta la fecha fijada para redención, más una prima de 1/2 del 1% de la cantidad de principal de cada bono a ser redimido por cada período de doce (12) meses, o fracción de período, entre la fecha fijada para la redención y la fecha de vencimiento consignada en dicho bono.

No menos de treinta (30) días antes de la fecha fijada para redención, un aviso firmado por el Alcalde, a nombre del Municipio de Salinas, Puerto Rico, será (a) publicado una vez en un periódico de circulación general en Puerto Rico, y en un diario de circulación general o un periódico financiero publicado en el "Borough" de Manhattan, Ciudad y Estado de Nueva York, (b) radicado en cada uno de los sitios en los cuales dichos bonos y sus intereses son pagaderos, y (c) enviado por correo con franqueo pagado por anticipado, a todos los dueños registrados de los bonos a ser redimidos, a las direcciones que aparezcan en los libros de registro que se proveen más adelante; pero la omisión del envío por correo de cualesquiera de dichos avisos no afectará la validez de los procedimientos de tal redención. Cada aviso debe especificar la fecha fi-

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE SALINAS
OFICINA DEL SECRETARIO AUDITOR
SALINAS, PUERTO RICO

ORDENANZA NUM. 6

- 3 -

SERIE 1963-64

jada para la redención, el precio de redención a pagarse, y si no todos los bonos entonces pendientes de pago han de ser redimidos los vencimientos y números de los bonos a redimirse.

En la fecha así fijada para redención, y una vez publicado dicho aviso en la forma y condiciones arriba provistas, y estando el importe del precio de redención en poder de los agentes pagaderos, los bonos así requeridos para redención vencerán y serán pagaderos al precio dispuesto para redención en dicha fecha y los intereses sobre los bonos así requeridos para redención cesarán de acumularse y serán nulos los cupones de intereses pagaderos después de la fecha de redención. Todos los cupones de intereses no pagados pertenecientes a bonos así requeridos para redención, y que hayan vencido en o antes de la fecha de redención fijada en tal aviso, continuarán siendo pagaderos separadamente respectivamente al portador, a la presentación y entrega de tales cupones. Los bonos así requeridos para redención y todos los cupones no vencidos pertenecientes a los mismos serán cancelados a su entrega.

Sección 4. Los bonos serán firmados por el Alcalde del Municipio de Salinas, Puerto Rico, y el sello corporativo de dicho Municipio será estampado en cada uno de dichos bonos y certificado por el Secretario y los cupones de intereses adheridos a los mismos llevarán la firma en facsímil de dicho Alcalde. Dichos bonos y cupones y las disposiciones para registro a ser endosados en los bonos serán sustancialmente en las formas siguientes:

Núm. _____ \$1,000

Estados Unidos de América
Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Municipio de Salinas
Bono de Mejoras Públicas de 1963.

El Municipio de Salinas, Puerto Rico, un cuerpo político y jurídico en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, reconoce adeudar y por valor recibido promete por la presente pagar al portador, o si este bono fuere registrado, al dueño a cuyo nombre aparezca registrado, el día lro. de de 19, a la presentación y entrega del mismo, la suma principal de

MIL DOLARES

junto con sus intereses correspondientes desde la fecha de emisión de este bono al tipo de interés de _____ por ciento (%) anual, hasta el pago de dicha suma principal, pagaderos semestralmente dichos intereses hasta su vencimiento los días lro. de enero y julio de cada año. Tanto el principal de como los intereses sobre este bono son pagaderos en cualquier moneda corriente de los Estados Unidos de América, que en las respectivas fechas de pago sea moneda de curso legal para el pago de deudas públicas y privadas. El principal de este bono, a menos que sea registrado, y sus intereses son pagaderos en _____ en el "Borough" de Manhattan, Ciudad y Estado de Nueva York, o, a opción del tenedor, en la oficina del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico. El pago de los intereses sobre este bono hasta su vencimiento se hará solamente a la presentación y entrega de los cupones que representen tales intereses, según vengan los mismos. El principal de este bono, si es registrado, es pagadero a su presentación y en _____ en el "Borough" de Manhattan, Ciudad y Estado de Nueva York, el agente pagador en la Ciudad de Nueva York a tenor con la Ordenanza que se menciona de aquí adelante.

Para el pago puntual del principal de y de los intereses sobre este bono, según vengan los mismos, quedan empeñados la buena fe, el crédito y la facultad del Municipio de Salinas, Puerto Rico, de imponer contribuciones ilimitadas.

Este bono es uno de una emisión de bonos debidamente autorizada del Municipio de Salinas, Puerto Rico, designados "Bonos de Mejoras Públicas de 1963", consistiendo de bonos con vencimientos anuales en los años 1963 a 1980, inclusive, y emitidos con el propósito de proveer fondos pa-

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE SALINAS
OFICINA DEL SECRETARIO AUDITOR
SALINAS, PUERTO RICO

ORDENANZA NUM. 6

- 4 -

SERIE 1963-64

ra pagar el costo de ciertas mejoras públicas o facilidades en o para el Municipio de Salinas, Puerto Rico, y se emite bajo la autoridad de y cumpliendo todos los requisitos del Estatuto de Relaciones Federales de Puerto Rico y la Constitución y leyes de Puerto Rico, incluyendo la Ley Municipal de Préstamos, según ha sido enmendada, y en virtud de una ordenanza (aquí llamada la "Ordenanza") autorizando la emisión de dichos bonos, debidamente adoptada por la Asamblea Municipal del Municipio de Salinas, Puerto Rico, después de una vista pública sobre la misma y aprobada por el Gobernador de Puerto Rico.

Los bonos de esta emisión que vengan después de julio 1, 1977, podrán ser redimidos con anterioridad a sus respectivos vencimientos, a opción de la Asamblea Municipal del Municipio de Salinas, Puerto Rico, bien sea en su totalidad en cualquier fecha no antes de julio 1, 1977, en orden inverso de numeración, en cualquier fecha fijada para el pago de intereses no antes de julio 1, 1977 por la suma principal de los bonos a ser redimidos, junto con los intereses acumulados sobre los mismos, hasta la fecha fijada para la redención, más una prima de $\frac{1}{2}$ del 1% de la suma principal de cada bono a ser redimido por cada periodo de doce (12) meses o fracción de periodo, entre la fecha fijada para la redención y la fecha de vencimiento fijada en tal bono. Cualesquiera de dichas redenciones, ya sea en su totalidad o en parte, se llevará a cabo dando por lo menos 30 días de notificación previa por medio de publicación y de otro modo como se provee en la Ordenanza y se hará en la forma y bajo los términos y condiciones dispuestos en la Ordenanza. En la fecha fijada para la redención, habiéndose publicado y radicado el aviso y estando el importe para el pago del precio de redención en poder de los agentes pagadores, tal como se provee en dicha Ordenanza, los bonos así requeridos para redención se considerarán y estarán vencidos y serán pagaderos al precio de redención provisto para la redención de tales bonos en dicha fecha, los intereses sobre los bonos así requeridos para redención cesarán de acumularse y serán nulos los cupones de intereses pertenecientes a los bonos que vengan después de dicha fecha.

Este bono puede ser registrado en cuanto a principal solamente, de acuerdo con las disposiciones que aparecen al dorso.

Este bono está exento del pago de contribuciones por el Gobierno de los Estados Unidos, o por el Gobierno de Puerto Rico o de cualquier subdivisión política o municipal de dicho Gobierno, o por cualquier estado, territorio o posesión, o por cualquier condado, municipalidad o cualquier estado, territorio o posesión de los Estados Unidos, o por el Distrito de Columbia.

Por la presente se certifica y se hace constar que todos los actos, condiciones y cosas requeridos por el Estatuto de Relaciones Federales de Puerto Rico y la Constitución y Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que se requiere que sucedan, existan y se ejecuten con anterioridad a y al tiempo de emitirse este bono, han sucedido, existido y se han ejecutado a su debido tiempo en la forma y manera requeridas; que la deuda total del Municipio de Salinas, Puerto Rico, incluyendo este bono, no excede limitación alguna impuesta por el Estatuto de Relaciones Federales de Puerto Rico o por la Constitución o leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y que se ha provisto para la imposición y cobro de una contribución, sin limitación en cuanto a tipo o cantidad, sobre el valor de toda la propiedad sujeta a contribución en el Municipio de Salinas, Puerto Rico, suficiente, con otros fondos disponibles, para pagar el principal de y los intereses sobre este bono, según vengan los mismos.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, el Municipio de Salinas, Puerto Rico, ha hecho que este bono sea firmado por su Alcalde y que su sello corporativo sea estampado en el mismo y certificado por el Secretario Municipal y los cupones de intereses aquí adheridos sean ejecutados con la firma en facsímil de dicho Alcalde, a la fecha del 1ra. de Agosto 1963.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE SALINAS
OFICINA DEL SECRETARIO AUDITOR
SALINAS, PUERTO RICO

ORDENANZA NUM. 67

- 5 -

SERIE 1963-64

Alcalde

CERTIFICADO:

Secretario

DISPOSICIONES PARA REGISTRO

Este bono podrá ser registrado en cuanto a principal solamente en libros del Municipio de Salinas, Puerto Rico, mantenidos por el agente pagador en Nueva York, como Registrador de Bonos, a la presentación del mismo al Registrador de Bonos quien hará la anotación de dicho registro en el espacio para registro provisto más abajo, y este bono podrá ser transferido de ahí en adelante solamente mediante cesión debidamente otorgada por el dueño a cuyo nombre aparezca registrado o por su apoderado o representante legal, en tal forma que sea satisfactoria al Registrador de Bonos, dicho traspaso a efectuarse en dichos libros y endosado en este bono por el Registrador de Bonos. Dicho traspaso podrá ser al portador y de este modo el traspaso mediante entrega será restituido, pero este bono estará nuevamente sujeto a sucesivos registros y traspasos como antes. El principal de este bono, si es registrado, a menos que sea registrado el portador, será pagadero solamente al o mediante orden del dueño a cuyo nombre aparezca registrado o de su representante legal. No obstante el registro de este bono en cuanto a principal solamente, los cupones permanecerán pagaderos al portador y continuarán siendo transferibles por entrega.

Fecha de Registro

Nombre del Dueño Registrado

Firma del
Registrador de
Bonos

(Forma de Cupones)

Núm. _____

\$ _____

El día 1ro. de _____ de _____ el Municipio de Salinas, Puerto Rico, un cuerpo político y jurídico en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, pagará al portador en _____ en el "Borough" de Manhattan, Ciudad y Estado de Nueva York o, a opción del portador, en la Oficina del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico en la ciudad de San Juan, Puerto Rico, a la presentación y entrega de este cupón, en cualquier moneda corriente de los Estados Unidos de América que, en la fecha de pago sea moneda de curso legal para el pago de deudas públicas y privadas, la suma de \$ _____ que representa los intereses semestrales entonces vencidos sobre su Bono de Mejoras Públicas de 19_____, Núm. _____, fechado el 1ro. de _____ de 19_____, según se provea en el mismo (insértase en los cupones que representan intereses pagaderos después de _____ 1, 19_____, las palabras "a menos que dicho bono haya sido requerido previamente para su redención y se haya provisto para su pago").

Alcalde

Sección 5. Los bonos serán registrables en cuanto a principal solamente de acuerdo con las disposiciones para registro provistas en los bonos, y dicho municipio proveerá libros para el registro y para el traspaso de los bonos a ser mantenidos por el agente en Nueva York como regis-

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE SALINAS
OFICINA DEL SECRETARIO AUDITOR
SALINAS, PUERTO RICO

ORDENANZA NUM. 6

- 6 -

SERIE 1963-64

trador de bonos. No se hará cargo alguno a ningún tenedor de bonos por el privilegio de registro y traspaso aquí concedido. El derecho de propiedad sobre cualquier bono, a menos que dicho bono sea registrado en la forma aquí antes provista, y sobre cualquier cupón de intereses será transferible mediante entrega en la misma forma que un instrumento negociable pagadero al portador.

Sección 6. Para el pago puntual del principal de y de los intereses sobre los pagarés y los bonos emitidos bajo las disposiciones de esta ordenanza, según venzan los mismos, quedan por la presente empeñados la buena fe, el crédito y la facultad del Municipio de Salinas, Puerto Rico, de imponer contribuciones ilimitadas.

Sección 7. En cada año fiscal, mientras cualesquiera de los bonos autorizados por esta Ordenanza esté pendiente de pago, se impondrá una contribución sobre el valor de toda la propiedad sujeta a contribución en el Municipio de Salinas, Puerto Rico, suficiente, con otros fondos disponibles, para el pago del principal de y de los intereses sobre dichos bonos, sevenzan dichos principal e intereses. Tales contribuciones serán cobradas por el Secretario de Hacienda de Puerto Rico y el principal de y los intereses sobre dichos bonos serán pagados por dicho Secretario de Hacienda de Puerto Rico, (por conducto de los agentes pagadores designados en tales bonos) a nombre del Municipio de Salinas, Puerto Rico, del producto de dichas contribuciones y de cualquier otros fondos disponibles para tal propósito.

Sección 8. Con el fin de anticipar el producto de una cantidad similar de principal de dichos bonos, por la presente se autoriza la emisión de \$227,000 en pagarés negociables del Municipio de Salinas, Puerto Rico. Dichos pagarés, incluyendo cualesquiera renovaciones de los mismos, según se provee más adelante, serán designados "Pagarés en Anticipación de Bonos de Mejoras Públicas de 1963", serán en denominaciones de \$1,000 o en múltiplos de los mismos, y serán numerados según se determinare por resolución o resoluciones de la Asamblea Municipal de Salinas, Puerto Rico. Dichos pagarés, incluyendo cualesquiera renovaciones, devengarán intereses a un tipo o tipos que no exceda de seis por ciento (6%) anual según se determine mediante resolución, o resoluciones de la Junta de Subastas de Salinas, Puerto Rico, con anterioridad a la emisión de dichos pagarés, cuyo interés será pagadero al vencimiento de los pagarés. Cada uno de dichos pagarés será fechado el día en que el mismo sea entregado y se haya recibido su importe, y se consignará que vence no más tarde de un año después de dicha fecha; disponiéndose, sin embargo, que, con el consentimiento del tenedor, cualesquiera de estos pagarés podrá ser renovado de tiempo en tiempo por períodos que no exceden un año y en aquellos términos y condiciones según se provea en resolución o resoluciones de la Asamblea Municipal; y disponiéndose, además, que todos los pagarés, incluyendo cualesquiera renovaciones, vencerán y serán pagados no más tarde de tres (3) meses después de la fecha en que esta ordenanza sea efectiva. El principal de y los intereses sobre dichos pagarés serán pagaderos en la oficina del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico en San Juan, Puerto Rico, en cualquier moneda de los Estados Unidos de América que, a la fecha de pago, sea moneda de curso legal para el pago de deudas públicas y privadas.

Sección 9. Cada uno de los pagarés podrá ser redimido en cualquier fecha con el producto de la venta de los bonos o con cualesquiera otros fondos disponibles para ello, a la par más intereses acumulados sobre el mismo hasta la fecha de redención, disponiéndose, sin embargo, que por lo menos quince (15) días antes de la fecha en que se vaya a llevar a cabo tal redención, un aviso de la intención de llevar a cabo tal redención, firmado por el Alcalde, haya sido enviado por correo certificado al comprador original de dicho pagaré y al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico y haya sido publicado una vez en un periódico de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Sección 10. Dichos pagarés serán firmados por el Alcalde del Municipio de Salinas, Puerto Rico, y el sello corporativo de dicho Municipio.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE SALINAS
OFICINA DEL SECRETARIO AUDITOR
SALINAS, PUERTO RICO

ORDENANZA NUM. 6

- 7 -

SERIE 1963-64

pio será estampado en cada uno de los pagarés y certificado por el Secretario. Dichos pagarés serán sustancialmente en la forma siguiente:

Núm. _____

\$ _____

Estados Unidos de América
Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Municipio de Salinas

Pagaré en Anticipación de Bonos de Mejoras Públicas de 1963.

El Municipio de Salinas, Puerto Rico, un cuerpo político y jurídico en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, reconoce adeudar y por el valor recibido promete por la presente pagar al portador, el día _____ de _____ de 19_____, la suma principal de

DOLARES

junto con sus intereses correspondientes desde la fecha de emisión de este pagaré al tipo de interés de _____ por ciento(_____%) anual, pagaderos a la presentación y entrega de este pagaré a su vencimiento o a la fecha de redención. Tanto el principal de como los intereses sobre este pagaré son pagaderos en la oficina del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, en cualquier moneda de los Estados Unidos de América, que a la fecha de pago, sea moneda de curso legal para el pago de deudas públicas y privadas. Para el pago puntual del principal e intereses sobre este pagaré, según vengan los mismos, quedan por la presente empeñados la buena fe, el crédito, y la facultad del Municipio de Salinas, Puerto Rico, de imponer contribuciones ilimitadas.

Este pagaré es uno de una emisión autorizada de \$227,000 de Pagarés en Anticipación de Bonos de Mejoras Públicas de 1963, emitidos por el Municipio de Salinas, Puerto Rico, en anticipación del recibo del producto de una cantidad similar de principal de Bonos de Mejoras Públicas de 1963, autorizados por una Ordenanza adoptada por la Asamblea Municipal del Municipio de Salinas, Puerto Rico, después de una vista pública sobre la misma y aprobada por el Gobernador de Puerto Rico, y este pagaré se emite a tenor con dicha ordenanza y bajo la autorización de y cumpliendo con el Estatuto de Relaciones Federales de Puerto Rico y la Constitución y leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo la Ley Municipal de Préstamos, según ha sido enmendada. Este pagaré se emite con el propósito de proveer fondos para ser aplicados al pago del costo de ciertas mejoras públicas o facilidades en o para el Municipio de Salinas, Puerto Rico.

Cada uno de los pagarés de esta emisión podrá ser redimido en cualquier fecha, a la par más intereses hasta la fecha fijada para su redención, disponiéndose, que por lo menos quince (15) días antes de la fecha en que se vaya a llevar a cabo tal redención, un aviso de la intención de llevar a cabo tal redención, firmado por el Alcalde del Municipio de Salinas, Puerto Rico, haya sido enviado por correo certificado al comprador original de dicho pagaré y al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, y haya sido publicado una vez en un periódico de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Por la presente se certifica y se hace constar que todos los actos, condiciones y cosas que el Estatuto de Relaciones Federales de Puerto Rico y la Constitución y leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico requieren que sucedan, existan y se ejecuten con anterioridad a y al tiempo de emitirse este pagaré, han sucedido, existido y se han ejecutado a su debido tiempo en la forma y manera requeridas, y que la deuda total del Municipio de Salinas, Puerto Rico, incluyendo este pagaré, no excede limitación alguna impuesta por el Estatuto de Relaciones Federales de Puerto Rico o por la Constitución y leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, el Municipio de Salinas, Puerto Rico,

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE SALINAS
OFICINA DEL SECRETARIO AUDITOR
SALINAS, PUERTO RICO

ORDENANZA NUM. 6

- 8 -

SERIE 1963-64

ha hecho que este pagaré sea firmado por su Alcalde y que su sello corporativo sea estampado en el mismo y certificado por su Secretario, a la fecha de lrc. de _____ de 19 ____.

_____ Alcalde

(Sello)

CERTIFICADO:

_____ Secretario

Sección 11. El Secretario del Municipio de Salinas, Puerto Rico se ocupará de que una copia certificada de esta ordenanza sea sometida al Secretario de Hacienda y al Secretario de Justicia para sus recomendaciones y trámite al Gobernador de Puerto Rico para su aprobación y esta ordenanza entrará en vigor al ser aprobada por el Gobernador de Puerto Rico.

Sección 12. Al ser aprobada esta ordenanza por el Gobernador de Puerto Rico, el Secretario del Municipio de Salinas, Puerto Rico, queda por la presente autorizado y se le ordena que se ocupe de la publicación de un aviso sustancialmente en la forma que sigue, por lo menos una vez en un periódico de circulación general en Puerto Rico y que dicho aviso sea expuesto en por lo menos dos sitios públicos en el Municipio de Salinas, Puerto Rico:

A V I S O

Una ordenanza intitulada "ORDENANZA AUTORIZANDO LA EMISION DE \$227,000 EN BONOS DE MEJORAS PUBLICAS DE 1963 DEL MUNICIPIO DE SALINAS, PUERTO RICO, Y LA EMISION DE \$227,000 EN PAGARES EN ANTICIPACION DEL RECIBO DEL PRODUCTO DE UNA CANTIDAD IGUAL DE PRINCIPAL DE DICHOS BONOS, Y PROVEYENDO PARA EL PAGO DEL PRINCIPAL Y DE LOS INTERESES SOBRE DICHOS BONOS Y PAGARES" fué adoptada el día _____ de _____ de 19 _____ y aprobada por el Gobernador de Puerto Rico el día _____ de _____ de 19 _____. Ninguna acción o recurso basado en la invalidez de tal ordenanza podrá ser planteado ni podrá cuestionarse en ninguna corte bajo ninguna circunstancia la validez de la ordenanza o de los bonos o pagarés en anticipación de bonos autorizados en la misma, o las disposiciones provistas para su pago, excepto en una acción o procedimiento que se inicie dentro de los 20 días subsiguientes a esta publicación.

_____ Secretario del Municipio de
Salinas, Puerto Rico

Sección 13. Antes de recibir el producto de cualesquiera bonos o pagarés emitidos bajo las disposiciones de esta ordenanza, el Tesoro del Municipio de Salinas, Puerto Rico prestará una fianza adicional que será no menor del 10% de la cantidad del producto a recibirse.

Sección 14. A tenor con las disposiciones de la Ley Municipal de Préstamos, según ha sido enmendada, los bonos y pagarés autorizados a emitirse por disposiciones de esta ordenanza podrán ser vendidos en venta privada al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico.

Sección 15. Ninguna parte del producto de los bonos o pagarés emitidos bajo las disposiciones de esta ordenanza podrá ser aplicada a la adquisición de cualquier terreno, incluyendo mejoras en los mismos, necesarias para las mejoras públicas o facilidades a ser financiadas bajo las disposiciones de esta ordenanza, hasta tanto el Secretario de Hacienda de Puerto Rico haya antes determinado que el propuesto precio de compra es justo y razonable.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE SALINAS
OFICINA DEL SECRETARIO AUDITOR
SALINAS, PUERTO RICO

ORDENANZA NUM. 6

- 9 -

SERIE 1963-64

Sección 16. Las mejoras públicas o facilidades a llevarse a cabo con el producto de los bonos o pagares emitidos bajo las disposiciones de esta ordenanza, serán supervisadas por el Secretario de Obras Públicas y los planes y especificaciones para dichas mejoras públicas o facilidades estarán sujetas a la aprobación del Alcalde y el Secretario de Obras Públicas.

Sección 17. Por la presente se declara que las disposiciones de esta ordenanza son independientes y que si cualquier sección, párrafo, oración o cláusula fuera declarado nulo por cualquier corte de jurisdicción competente, la decisión de dicha corte no afectará la validez de ninguna otra de las disposiciones restantes.

Sección 18. Toda ordenanza o resolución o parte de las mismas que estuviere en conflicto con las disposiciones de esta ordenanza queda por la presente derogada hasta donde tal conflicto existiere.

C E R T I F I C A C I O N

CERTIFICAMOS que la que antecede es copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 6 Serie 1963-64, aprobada por la Asamblea Municipal de Salinas, Puerto Rico, en su sesión extraordinaria celebrada el día 12 de septiembre de 1963, intitulada:

"ORDENANZA AUTORIZANDO LA EMISSION DE \$227,000 EN BONOS DE MEJORES PUBLICAS PUBLICAS DE 1963 DEL MUNICIPIO DE SALINAS, PUERTO RICO, Y LA EMISION DE \$227,000 EN PAGARES EN ANTICIPACION DEL RECIBO DEL PRODUCTO DE UNA CANTIDAD IGUAL AL PRINCIPAL DE DICHOS BONOS, Y PROVEYENDO PARA EL PAGO DEL PRINCIPAL DE Y DE LOS INTERESES SOBRE DICHOS BONOS Y PAGARES."

SE CERTIFICA ADemas; que dicha Ordenanza fué aprobada con los votos afirmativos de los siguientes asambleístas presentes en dicha sesión:

Francisco V. Claseel
Andrés Bonilla Belén
Encarnación Rivera
Fidel Morat
Marcial Maneiro
Angel Ma. Colón

Juan San Miguel
Vicente Ferrer
Rafael Guirau
Virgilio Colón
Román Rivera Mercado
Román Sanabria Ramos

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, y para someter a los Honrs. Secretario de Hacienda y Secretario de Justicia de Puerto Rico, se libra la presente certificación hoy día 13 de Septiembre de 1963.

Presidente-Asamblea Municipal
del Municipio de
Salinas, Puerto Rico

Secretario - Asamblea Municipal
del Municipio de
Salinas, Puerto Rico

APROBADA: 8 de Oct. de 1963.

Alcalde del Municipio de
Salinas, Puerto Rico